



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Doctor
MIGUEL CORTÉS GARAVITO
Director de Seguimiento y Análisis Estratégico
Secretaría Distrital de Gobierno
La ciudad.

REF. Concepto sobre el proyecto de Acuerdo N°
169 de 2009.

Apreciado doctor Cortés:

De forma atenta me permito enviar concepto jurídico sobre el Proyecto de Acuerdo No. 169 de 2009, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA Y TECNOLÓGICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En el documento se analiza la constitucionalidad, la legalidad y la conveniencia del Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado en seis (06) folios

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMATO ÚNICO PARA EMISIÓN DE CONCEPTOS PROYECTOS DE ACUERDO

ENTIDAD QUE CONCEPTÚA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

NÚMERO DEL PROYECTO DE ACUERDO: 169 AÑO: 2009

TÍTULO DEL PROYECTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICA Y TECNOLÓGICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AUTOR (ES)

EDGAR ALFONSO TORRADO GARCIA, ORLANDO PARADA DIAZ, JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, ANDRES CAMACHO CASADO, HIPOLITO MORENO GUTIERREZ, JAVIER PALACIO MEJIA, MARTHA ESPERANZA ORDOÑEZ VERA

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo busca ampliar la oferta educativa distrital en áreas técnicas y tecnológicas utilizando la infraestructura construida en los colegios de la ciudad por medio de convenios suscritos entre universidades públicas y privadas que garanticen la formación y capacitación de jóvenes, cuyas posibilidades de acceso a la educación superior se encuentran restringidas por barreras económicas, físicas, o de cobertura del sistema educativo superior, en áreas con una gran demanda en el mercado laboral.

COMPETENCIA LEGAL

El artículo 313 de la Constitución Nacional dispone lo siguiente:

“Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”

A su vez, el Decreto Ley 1421 de 1991 Estatuto Orgánico de Bogotá, expresa en su artículo 12 lo siguiente:

“Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

Ahora bien, dado que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 115 de 1994 el servicio educativo es un servicio a cargo del Estado, es competencia del Concejo expedir reglamentos que permitan el adecuado funcionamiento de dicho servicio.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

El proyecto se enmarca en las siguientes **normas constitucionales y legales:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 13. (...). El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...).

*Artículo 67. **La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social:** con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano (...), para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera de texto).*

De otra parte, el artículo 69 de la Constitución, expresa:

*Artículo 69. (...). **El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.** (Negrilla fuera de texto).*

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, dentro de la cual encontramos, lo siguiente:

“La educación adquiere en la Constitución una doble connotación jurídica. El Artículo 67 la define como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: el acceso al conocimiento, a la técnica, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura.. Como derecho involucra tanto las libertades de enseñanza y aprendizaje (Art. 27 C. Pol.), como el acceso y permanencia gratuitos en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de los derechos educativos según la capacidad de pago (art. 67 inc. 4 C. Pol.). En su calidad de servicio público la educación está sujeta al régimen constitucional de los servicios públicos en general (art. 365 C. Pol.), lo mismo que al régimen específico de prestación que fije la ley (art. 150, Num.23). Por su significado social, la educación está sujeta a la inspección y vigilancia del Estado, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

permanencia en el sistema educativo (art. 67 inc. 5 C. Pol.). Así mismo, la Carta exige que la enseñanza esté a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, e impone a la ley la garantía de la profesionalización y dignificación de la actividad docente. (art. 68 inc. 3 C. Pol.).”¹

De otra parte, la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

La Educación Superior es regulada por la ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley.”

Posteriormente, dispone:

“Artículo 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los

¹ [Sentencia C- 675 de 2005 Corte Constitucional.](#)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”

Así mismo, la Ley 30 de 1992, expresa lo siguiente:

“Artículo 31. De conformidad con los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República estarán orientados a:

e. Facilitar a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura, así como los mecanismos financieros que lo hagan viable;” (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, en concordancia con el Artículo 111 [Modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2005](#) que dispone:

“**Con el fin de facilitar el ingreso a las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos**, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, **establecerán una política general de becas, ayudas y créditos para los mencionados estudiantes**. Su ejecución corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, entidad que determinará las modalidades de subsidio parcial o total del pago que, por concepto de derechos pecuniarios, hagan efectivos las instituciones de educación superior” (Negrilla fuera de texto).

El Plan Decenal de Educación 2006 – 2015,

Referente obligatorio de planeación para todos los gobiernos e instituciones educativas e instrumento de movilización social y política en torno a la defensa de la educación, como derecho fundamental y servicio público con función social, consagra, entre otros, los siguientes aspectos:

Renovación pedagógica y uso de las TIC en la educación; Más y mejor inversión en educación; educación en y para la paz, la convivencia y la ciudadanía; equidad: acceso, permanencia y calidad; la educación más allá del sistema educativo. En tal sentido, el PNDE fue definido como ruta y horizonte para el desarrollo educativo del país en el próximo decenio.

Como se evidencia, es obligación del Estado, incluidos los Entes Territoriales, garantizar el acceso a la educación superior de las personas mediante diferentes programas y beneficios que permitan a las personas de menores recursos dicha posibilidad, en condiciones de igualdad.



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

El proyecto de acuerdo busca establecer una política distrital que garantice a la población bogotana las oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior, lo cual implica incrementar la cobertura y disminuir los costos de sostenimiento en este nivel educacional.

Para el efecto, plantea el proyecto, entre otras, la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Secretaría de Educación Distrital con el fin de habilitar colegios e instituciones educativas distritales para ofrecer programas académicos de educación superior.

Sobre el particular se debe indicar que esta Universidad y la Secretaría de Educación ya han celebrado varios convenios interadministrativos en este sentido e incluso en el de acoplamiento de la educación media a la educación superior, por lo que, si bien es cierto, ya existe experiencia acumulada y camino adelantado, la continuidad en este tipo de acuerdos es vital para alcanzar los objetivos que desde hace un buen tiempo la Universidad y el Distrito se han propuesto, y que se plasma en el proyecto de acuerdo.

En efecto, en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2007-2016 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se formula como una de las variables y asuntos estratégicos, la cobertura con calidad, equidad y eficiencia a través del desarrollo de mecanismos internos e interinstitucionales del orden nacional e internacional que genere condiciones para la inclusión social, bajo principios de calidad y eficiencia.

En dicho plan también se dispone la proyección estratégica de la Universidad en el contexto educativo a través de los siguientes programas: i) Articular la Universidad Distrital y el Sistema Educativo formal de la ciudad- región de Bogotá y el país; ii) Articular la Universidad Distrital y el Sistema Educativo permanente o no formal de la ciudad- región de Bogotá y el país; iii) Articular la educación media y al educación superior en diferentes localidades de la ciudad- región de Bogotá y, iv) Articular la educación media y al educación básica y preescolar en diferentes localidades de la ciudad- región de Bogotá.

No obstante lo anterior y pese al enorme esfuerzo que la Universidad viene realizando en esta materia, en compañía con la Secretaría de Educación Distrital, los recursos propios con los que cuenta para tal labor resultan insuficientes frente a las expectativas de la población bogotana, dado que para llevar a cabo los programas antes descritos se tiene destinado apenas un 10% del total del presupuesto estimado de la Universidad para los próximos años², por lo que es necesario destinar más recursos para tal fin, máxime cuando la tendencia de la presente administración distrital es definirla como una política del Distrito.

Es importante destacar que el manejo presupuestal de la Universidad Distrital Francisco

² Fuente. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2007-2016 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

José de Caldas, goza de plena autonomía en virtud de lo consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional y por tanto, cualquier implicación de este orden que se pueda derivar del presente proyecto de acuerdo, queda sujeta a los procedimientos y necesidades internas de nuestra institución.

Para finalizar, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, comparte de forma general el proyecto de acuerdo presentado, dado que al interior de la Universidad el acceso a la educación superior en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades disminuyendo costos, ya se ha constituido como una política estratégica para la Institución, empero, llama la atención sobre la necesidad de obtener mayores recursos, para cumplir con las expectativas y necesidades de la población capitalina.

En conclusión, el proyecto de acuerdo se encuentra acorde con los preceptos constitucionales y legales vigentes en nuestro ordenamiento, soportados en los artículos 13,67 y 69 de la Constitución Nacional y en las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994; además, reflejan la necesidad de garantizar el acceso a la educación superior en el Distrito, razón por la cual, la definición de esta política, es constitucional, legal y conveniente.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si _____ No _____ Por que?

Se advierte que si bien es cierto, se indica que el acuerdo no genera gastos adicionales, la materialización del mismo, en la Universidad podría generar cargas adicionales en materia presupuestal por lo que se debe observar el presupuesto que nuestra Institución tiene para el efecto y si es del caso, se inyecten recursos para cumplir con los fines propuestos en el proyecto de acuerdo.

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior Indique ese gasto adicional a que corresponde.

VIABILIDAD DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Proyecto Viable:

SI _____

NO _____

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica